

**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE CONTRATACIÓN DE SEGURO
PARA ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES
RECREATIVAS.- (ORGANIZADOR).**

D/D^a,
en calidad de.....
de la Compañía Aseguradora o Correduría de seguros.....

CERTIFICA: que la póliza de seguro de responsabilidad civil n°.....
de la Compañía Aseguradora, concertada para atender los posibles
daños a personas y bienes derivados de la celebración del espectáculo/actividad
recreativa denominada

.....
Lugar.....
Fecha y hora.....

organizado por, se ajusta a lo establecido en
el Decreto 44/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los seguros de
responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y
actividades recreativas, en relación con la Ley 10/2015, de 23 de diciembre ,
de espectáculos públicos y actividades recreativas, de acuerdo con el aforo
autorizado para dicho espectáculo o actividad a desarrollar, por un capital
de.....euros y una franquicia de€

Lo que certifico en, a, de de

FIRMA Y SELLO

- 1.- Están obligados a contratar una póliza de R.C con carácter previo a la apertura del establecimiento o al inicio del espectáculo o actividad, y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto:
- a) Las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, titulares de locales e instalaciones para la celebración de los espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas establecidas la Ley 10/2015, de 23 de diciembre
2. El seguro debe cubrir la responsabilidad civil que sea imputable, directa, solidaria o subsidiariamente, a las personas titulares de los establecimientos abiertos al público a las personas organizadoras de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de tal manera que pueda responder de los daños personales y materiales y de los perjuicios consecutivos ocasionados a las personas usuarias o asistentes y a las terceras personas y a sus bienes, siempre que dichos daños y perjuicios hayan sido producidos como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento o de la realización del espectáculo de la actividad recreativa, así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas,
- Artículo 3. Capitales mínimos asegurados.
1. Los capitales mínimos que deberán contemplar las pólizas de seguros tendrán las siguientes cuantías, en función del aforo máximo autorizado de los locales, recintos o establecimientos:.
- Hasta 100 personas de aforo : 150.000 €
101 a 300 personas de aforo : 200.000 €
301 a 700 personas de aforo : 250.000 €
701 a 1.500 personas de aforo 400.000 €
1.501 a 5.000 personas de aforo : 700.000 €
5.001 a 10.000 personas de aforo : 1.200.000 €
En los locales de aforo superior a 10.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores en 120.000 € por cada 5.000 personas de aforo o fracción.
- Artículo 5. Franquicias.
Las pólizas de seguro a que se refiere el presente Decreto podrán ser contratadas con una franquicia de hasta el 3% del capital asegurado, sin que en ningún caso dicha franquicia pueda ser superior a 20.000 €